



VISTO: El escrito s/n del 2 de marzo del 2020 presentado por el servidor Jorge Alonso Campos Valeriano, el Informe N° D000050-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000094-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de marzo de 2020, el señor Jorge Alonso Campos Valeriano, en su condición de inspector de la Unidad Desconcentrada de la Libertad de la Gerencia de Articulación Territorial, presentó, al amparo de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, solicitud de beneficio de defensa legal por encontrarse comprendido en calidad de imputado en investigación preliminar de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por el delito de abuso de autoridad en supuesto agravio de TRC Express S.A.C., según consta en la Disposición N° 01 del 27 de enero del 2020 (caso 6065-2019);

Que los hechos denunciados que conllevaron a la apertura de la investigación preliminar están relacionados a la intervención realizada por el inspector el día 14 de octubre del 2019, en la que se aplicó la medida preventiva de clausura temporal de local de la empresa denunciante, TRC Express S.A.C.;

Que, a través del Informe N° D000050-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos confirma que, a la fecha de los hechos relacionados a la referida investigación preliminar, el servidor Jorge Alonso Campos Valeriano tenía vínculo laboral con Sutran como inspector de la Unidad Desconcentrada de la Libertad de la Gerencia de Articulación Territorial, en virtud a adenda del Contrato Administrativo de Servicios N° 267-2018-SUTRAN/05.1.4;

Que, mediante el Informe N° D000094-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tomando en consideración la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la solicitud de defensa legal presentada por el servidor cumple con los requisitos de admisibilidad y que resulta procedente habiéndose verificado que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente relacionados a las funciones del servidor;

Que, según lo establecido del artículo 154° del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM, en concordancia con el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o ex servidor civil tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, según lo establecido en el numeral 6.4.3 (Procedencia de la solicitud) del artículo 6º de la Directiva SERVIR, de considerarse procedente la solicitud, esta se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad; asimismo, según lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”*. Definición que también es recogida por el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la SUTRAN; y, de conformidad con el literal q) del artículo 11, es competente para *“emitir resoluciones gerenciales en materia de su competencia (...)”*; por ello corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el servidor Jorge Alonso Campos Valeriano, respecto a la investigación preliminar de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por el delito de abuso de autoridad en supuesto agravio de TRC Express S.A.C., según consta en la Disposición N° 01 del 27 de enero del 2020 (caso 6065-2019).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal aprobada, para lo cual deberá dar observancia a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, así como tomar en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad y la normatividad en materia de contrataciones.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al servidor Jorge Alonso Campos Valeriano, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL